

A DESPACHO: Santander Cauca. Diciembre 11 de 2020.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2020-00076-00, de única instancia a fin de que se sirva ordenar lo legal sobre la admisión de la demanda que no fue subsanada en su integridad. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00076-00

Dte: JESUS ANTONIO CORDOBA OBANDO
Ddo. EMPRESA SOCOLTEC SAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 095

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral de única instancia formulada mediante apoderado por **JESUS ANTONIO CORDOBA OBANDO**, en contra de la empresa **SOCOLTEC SAS.**, inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 24 de noviembre de 2020, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que el apoderado de la parte demandante NO subsano en debida forma la demanda de los defectos en la forma que le fueron señalados en auto precedente tal y como lo exige el CPL y de la SS., de la siguiente manera;

1. El poder sigue tornándose insuficiente toda vez que no indica la clase de contrato por la que se procede y la inclusión de una indebida pretensión.
2. Persiste una indebida acumulación de los hechos referidos en los numerales 3º 4º y 6º (numeral 7 artículo 25 CPL).-
3. No cumplió con los hechos tendientes a determinar los elementos del artículo 23 del CST.-

Por esta razón el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

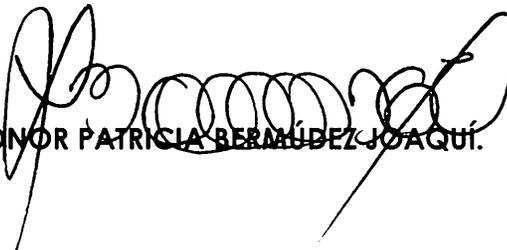
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por **JESUS ANTONIO CORDOBA OBANDO**, en contra de **LA EMPRESA SOCOLTEC SAS.**, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los

defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 107 DE HOY
14/12/2020.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario